



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional el Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 207 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1022 – 2017  
 CUT : 167993 – 2017  
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Torata  
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto  
 Departamento : Moquegua



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua contra la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O, por no haberse desvirtuado la infracción imputada en el procedimiento administrativo sancionador.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua contra la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19.09.2017, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la cual se estableció responsabilidad administrativa por mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica para el uso del agua y le impuso una sanción administrativa de multa equivalente a 2.1 UIT.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Para determinar que los deslizamientos fueron ocasionados por el proceso constructivo de la carretera, es necesario que se realice un peritaje especializado ya que no basta una simple inspección ocular para determinar su responsabilidad.
- 3.2. El inicio del procedimiento del procedimiento administrativo sancionador fue en fecha posterior a la investigación jurisdiccional contenida en la Carpeta Fiscal N° 3737010900-2016-13-0, por lo que dicho procedimiento deviene en nulo por avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

### 4. ANTECEDENTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con los escritos ingresados los días 26.11.2015, 08.01.2016 y 26.01.2016, la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. comunicó a la Administración Local de Agua Moquegua que a la altura del Km 22 del sector 10: Dv. Moquegua – Torata se viene ocasionando daños en la



infraestructura vial como consecuencia de las filtraciones por el remanente de agua que los usuarios del sector de riego Moquegua no han canalizado de forma adecuada, ocasionando pérdida del recurso hídrico y deslizamientos (derrumbes) de material suelto sobre la vía.

4.2. La Administración Local de Agua Moquegua corrió traslado de los escritos presentados por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua a través de las Cartas N° 271-2015-ANA-AAA-ALA-MOQUEGUA (21.12.2015) y N° 023-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA (26.01.2016).

4.3. En el Informe Técnico N° 14-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/AT-RJTC de fecha 04.02.2016, la Administración Local de Agua Moquegua detalló las incidencias de la inspección ocular realizada en fecha 04.02.2016 en la zona donde se ubica el canal de derivación "Chivaya" del distrito de Torata, en la que se constató, entre otros, lo siguiente:

- «a) El canal de derivación Chivaya, en la actualidad se encuentra en mal estado de conservación, por falta de mantenimiento evidente en todo el canal, que presenta fugas de agua en distintos tramos y malezas crecidas en los bordos; en el tramo 1+078 - 1+170 presenta un colapso debido al deslizamiento local del terreno, a la fecha existen 02 tuberías de conducción gravitacional instaladas con tubería PVC de 8 pulgadas de diámetro, una de ellas viene conduciendo las aguas del canal Chivaya en un caudal de 20 l/s., esta tubería presenta fugas de agua, por estar instalado de manera precaria.
- b) La responsabilidad de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del Canal Chivaya, corresponde a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 2° y 4° de la Ley de Organización de Usuarios, Ley N° 30157; Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con D.S. N° 05-2015-MINAGRI y el Reglamento De Operadores De Infraestructura Hidráulica, aprobado con la R. J. N° 892-2011-ANA.

(...)

#### RECOMENDACIONES:

Instruir el Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, en su calidad de operador de Infraestructura Hidráulica, por haberse constatado el día 04 de febrero del 2016, que el canal Chivaya ubicado en el Bloque de Riego Tumilaca, se encuentra en malas condiciones, para conducir el agua de riego, hecho que está tipificado como infracción en el numeral 13. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal k. del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. que establece como infracciones en materia de recursos hídricos; Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica».

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. Mediante la Notificación N° 016-2016-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ recibida en fecha 09.02.2016, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica del canal "Chivaya", por lo que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal k) del artículo 277° de su Reglamento.

4.5. Con el escrito de fecha 16.02.2016, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- a) El día que se efectuó la inspección ocular, se observó en el canal rústico de tierra crecimiento de hierbas debido a que el mantenimiento no se realiza todos los días sino cada tres meses.
- b) Las causas que han ocasionado los derrumbes en el sector de Tumilaca son esencialmente el proceso constructivo de la vía puesto que se ha utilizado ingentes cantidades de explosivos y además porque en la zona existen fallas geológicas, tal como lo ha indicado la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.



- 4.6. En fecha 19.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O<sup>1</sup>, sustentándose en el Informe Técnico N° 006- 2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/FABD del 23.02.2016 y en el Informe Legal N° 0712-2017-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB del 16.08.2016, resolviendo lo siguiente:

*«ARTÍCULO 1° - ESTABLECER RESPONSABILIDAD en la JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA, por: Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica para el uso del agua, infracción prevista en el literal k) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 01 -2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

*ARTICULO 2°.- IMPONER SANCION a la JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA una multa de 2.1 Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de cancelación por concepto del infracción antes señalada, la misma que debe de ser cancelada en el plazo de 15 días, contados a partir de notificada la presente Resolución (...).*

*ARTÍCULO 3°- ESTABLECER como medida complementaria que la infractora en el plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS, efectúe la limpieza y conservación del Canal de Chivaya, la que debe ser ejecutada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, bajo apercibimiento de dar cuenta al Ministerio Público por la comisión del Delito de Desobediencia a la Autoridad».*

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7. Con el escrito presentado en fecha 13.10.2017, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O, conforme con los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la infracción imputada a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua

- 6.1. Mediante la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña sancionó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua con una multa equivalente a 2.1 UIT por mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica del canal “Chivaya” al haberse configurado la infracción descrita en el literal k) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

<sup>1</sup> La Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua el día 25.09.2017.



6.2. En ese sentido, el literal k) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la acción de mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos constituye una infracción en materia de aguas, por lo dicha infracción se materializa cuando los usuarios u organizaciones de usuarios no realizan el mantenimiento o reparación de la infraestructura hidráulica que les sirve para el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados, ocasionando una baja eficiencia en la conducción y distribución del recurso, en perjuicio de otros usuarios de agua o terceros.



6.3. En el análisis del expediente administrativo, se advierte que las infracciones imputadas a Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) La inspección ocular realizada en fecha 04.02.2016, por la Administración Local de Agua Moquegua.
- b) El Informe Técnico N° 14-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/AT-RJTC de fecha 04.02.2016, en el cual se recogieron los detalles de la inspección ocular descrita anteriormente, tal como se indicó en el numeral 4.3 de la presente resolución.
- c) El Informe Técnico N° 006- 2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/FABD del 23.02.2016, en el que se determinó la responsabilidad de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua por mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica del canal "Chivaya", ubicado en el Sub Sector Hidráulico Tumilaca, del Sector Hidráulico Moquegua.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua

6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

- 6.4.1. El artículo 185° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, hace referencia al peritaje como parte de la actuación probatoria dentro de un procedimiento, señalando que los administrados pueden proponer la designación de peritos a su costa, debiendo en el mismo momento indicar los aspectos técnicos sobre los que éstos deben pronunciarse.

Asimismo, se dispone que la administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, **debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal** o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas.

- 6.4.2. En el presente caso se verifica que para determinar los hechos que a título de cargo se imputan contra la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, el órgano instructor tomo en consideración los Informes Técnicos N° 14-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/AT-RJTC y N° 006- 2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/FABD, los cuales resultan válidos en virtud a lo señalado en el numeral 185.2 del artículo 185° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que son informes técnicos emitidos por el personal de la propia administración, por lo que no corresponde dictar la realización de un peritaje especializado como lo manifiesta la impugnante.

6.4.3. En consecuencia, el argumento de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua referido al peritaje especializado carece de sustento, por lo que debe desestimarse.

6.5. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal precisa que las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional del Agua imponga son



independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal, esto en virtud a lo establecido en el artículo 125° de la Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 276° de su Reglamento, por lo que el argumento de la impugnante referido a que el procedimiento administrativo sancionador es nulo por avocamiento indebido carece de sustento.

- 6.6. Por lo expuesto, queda evidenciado que los argumentos del recurso de apelación no desvirtúan la infracción imputada a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, por lo que debe declararse infundado dicho recurso y, en consecuencia, confirmarse la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 204-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua contra la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido conforme a Ley.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Jose Luis Aguilar Huertas*  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*Edilberto Guevara Pérez*  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



*Luis Eduardo Ramírez Patrón*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL